



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : DECLARATIVO VERBAL
Demandante : GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
Demandado : KELLY JOAHANA BROCHERO RODRIGUEZ
Radicado : 2023-00048

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), propuesta por **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA** en contra de **KELLY JOAHANA BROCHERO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO.- TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del CGP.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND** para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ